

ción a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a don Juan Carlos Barrera Marsilla, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 13 de julio de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la falta de legitimación pasiva de la demandada y desestimando la demanda formulada por don Mohamed Joundi frente a "Tribal, Sociedad Civil Particular", don Sergio Barrera Cabello, don Juan Carlos Barrera Marsilla y don Marcelino Alcaide Fernández (socios) y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Llopis Lucas.

(03/36.598/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alavarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 368 de 2005, ejecución número 89 de 2007, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don José Luis Lafarga Simón, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Realizaciones Inmobiliarias Centro, Sociedad Anónima", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao, a 19 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el levantamiento y cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada el 28 de abril de 2008 por el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada número 4, realizado sobre la finca número 12.613, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Fuenlabrada, tomo 1.339, libro 225, folio 128, inscripción segunda.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social doña Mónica González Fernández.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Realizaciones Inmobiliarias Centro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.716/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 482 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Isabel Quevedo Álvaro, contra la empresa "Kivemu, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la sentencia número 398, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por doña María Isabel Quevedo Álvaro, contra "Kivemu, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora realizado con efectos al 20 de abril de 2009, condenando a la empresa demandada a que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos que tenía o a indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 7.273,02 euros, y en ambos casos, a abonar a la trabajadora los salarios de tramitación dejados de percibir, a razón de 49,73 euros/día, desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que la actora encontrara otro empleo, si dicha colocación fuera anterior a esta sentencia y se acreditara por el empleador lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo an-

tes dicho si opta o no por la readmisión, entendiéndose que opta por la readmisión para el caso de no verificarlo. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4783/0000/65 del "Grupo Banesto" ("Banco Español de Crédito") la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kivemu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.636/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Pablo Carrasco Escribano, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cáceres.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 627 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fidel Ángel Rubio Domínguez, contra la empresa "Nisola Estructuras, Sociedad Limitada", y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Cáceres, a 19 de octubre de 2009.

Dispongo: Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería contra la sentencia dictada en los presentes autos, que se declara firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (ar-